SECRETARIA. - San Pelayo, 04 de marzo de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor REMBERTO ANTONIO RAMOS HERNANDEZ, aportando constancia de la notificación personal de la demandada en este asunto. Igualmente, del memorial poder presentado por el demandado JAIME CESAR GONZALEZ HERRERA y el doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.385.077 y T.P No. 209.615, igualmente, el escrito de contestación y excepciones presentado por el último de los nombrados en término, igualmente la tacha de falsedad. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CORDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS RHENALS AYAZO C.C. 7.375.270
APODERADO: REMBERTO ANTONIO RAMOS HERNANDEZ C.C. 6889339
DEMANDADO: JAIME CESAR GONZALEZ HERRERA C.C. 7.376.850
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00164-00

En cuanto a las constancias de notificación presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho tendrá por notificado al demandando en el presente asunto.

Respecto al poder presentado por el demandado JAIME CESAR GONZALEZ HERRERA y el doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, el Despacho reconocerá al profesional del derecho, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso, e igualmente se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el último de los mencionados por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que fue presentado con la contestación de la demanda memorial de tacha de falsedad y que esta reúne los requisitos contemplados en el artículo 269 y 270 del C.G.P, el despacho procederá a admitirla y correr traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, para que presenten o pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado al demandado JAIME CESAR GONZALEZ HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.376.850, en debida forma.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado, JAIME LUIS PAEZ CANTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.385.077 y T.P No. 209.615 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado, señor demandado JAIME CESAR GONZALEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.376.850**, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso**.**

CUARTO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el demandado por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

QUINTO: CORRER traslado a la parte ejecutante de la tacha de falsedad presentada por el demandado por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el artículo 270 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e1768bb0aa1dd5f06bf156d524686770b4e08c72d95dd4ae471ad6804109d1**
Documento generado en 04/03/2024 03:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica